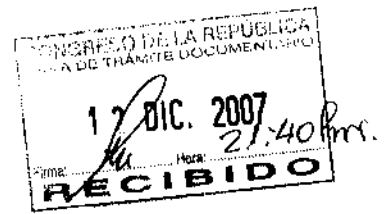


Proyecto de Ley N° 1982/2007 PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Deber Ciudadano”

Lima, 12 de diciembre de 2007

OFICIO N° 291-2007-PR

Señor Doctor

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Me dirijo a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley que crea el fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Mucho estimaré que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el Artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra mayor consideración y estima.

Atentamente,


ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República


JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LEY QUE CREA EL FONDO PARA EL PAGO DE DEUDAS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94

Artículo 1°.- Fondo DU N° 037-94

Constitúyase el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94. Para efecto de lo antes establecido, la Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del citado fondo.

Artículo 2°.- De la aplicación del Fondo

2.1 La atención de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", será efectuada a través de una unidad transitoria de pago que se implementará en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas y se realiza, mediante el abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante.

2.2 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorporan presupuestalmente los recursos en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas para efecto de lo señalado en el numeral 2.1 del presente artículo.

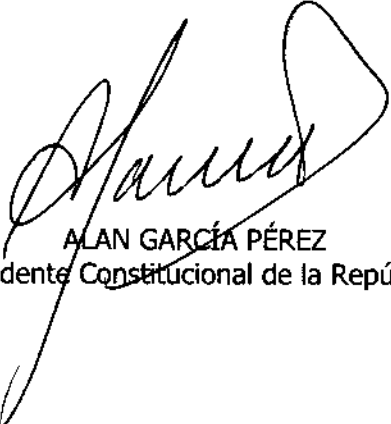
Artículo 3°.- De la excepción a la regla del artículo 7° de la Ley N° 27245

Los recursos del mencionado fondo, no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a), de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

Artículo 4º.- De la reglamentación

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se establecen los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94" a que hace referencia el artículo 1º de la presente Ley. Dicho reglamento deberá comprender, entre otros aspectos, los montos, requisitos, sustentación documentaria, plazos y cronogramas que se estimen necesarios para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.



ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República



JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los requerimientos de los pliegos con relación a sus adeudos sociales con su personal activo y cesantes, por aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, se constituye el fondo denominado "Fondo DU N° 037-94", de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el citado Decreto de Urgencia. Para efecto de lo antes establecido, la Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de S/. 100 000 000,00 a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del citado fondo.

De otro lado, se establecen las pautas para el procedimiento del pago de deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", en ese sentido, para la atención de dichas deudas se dispone que será efectuada a través de una unidad transitoria de pago, la misma que se implementará en la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, se dispone que el pago de dichas deudas se realice, mediante el abono del monto que corresponda, en las cuentas bancarias que se utilizan para el abono de remuneraciones y pensiones del personal activo y cesante.

Del mismo modo se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se incorporan presupuestalmente los recursos en el pliego Ministerio de Economía y Finanzas para efecto del pago antes señalado.

Asimismo, para la aplicación de la presente norma, se señala que los recursos del mencionado fondo no se consideran para efecto de lo establecido en el artículo 7°, párrafo 7.1, inciso a)¹, de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias.

Los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU N° 037-94", se reglamentarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas. Dicho reglamento deberá comprender, entre otros aspectos, los montos, requisitos, plazos y cronogramas que se estimen necesarios para los respectivos abonos a ser efectuados con cargo al Fondo.

Adicionalmente, cabe resaltar que mediante la Décimo Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927 –Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se creó la Comisión Especial encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones sobre los adeudos sociales de los Pliegos presupuestales generados por el Decreto de Urgencia N° 037-94. En ese sentido, posteriormente, se estableció la conformación de dicha Comisión, a

¹ "Artículo 7.- Recursos del Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)

7.1 Constituyen recursos del FEF:

a) El saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público obtenido al final de cada año fiscal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de ser éste positivo. Para este efecto, se entiende por saldo presupuestal a la diferencia entre los ingresos registrados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y los gastos totales devengados por la referida fuente, incluyendo los relativos a las obligaciones requeridas para la atención del servicio de la deuda pública;
(...)"

través de la Resolución Ministerial N° 007-2007-PCM, con la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el MEF, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

De las labores realizadas por la Comisión Especial, basadas en la información y requerimientos de diversas entidades públicas, referente al número de personas comprendidas en los alcances del D.U. N° 037-94 y los montos que se adeudan a nivel nacional, se han elaborado informes cuantitativos con el fin de establecer las recomendaciones que se estimen pertinentes en el marco de la Décimo Segunda Disposición Final de la Ley N° 28927.

En dicho contexto, si bien, a través de la citada Comisión Especial, se viene evaluando la información cuantitativa de las deudas provenientes de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, el Poder Ejecutivo formula la presente propuesta normativa con el objeto de, en parte, dar solución a la problemática acontecida por efecto del Decreto de Urgencia N° 037-94.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a transferir directa y por única vez, la suma de S/. 100 000 000,00 a la cuenta que dicha Dirección Nacional determine a nombre del citado fondo.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma no modifica ni deroga disposición alguna de la normatividad vigente.